

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 525/2006. (PD. 126/2007).

NIG: 0401342C20060003669.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 525/2006. Negociado: CP.

De: Doña Paula Beatriz Roda.

Procuradora: Sra. Eva María Guzmán Martínez.

Ltrado: Sr. Ceferino Francisco Cepeda Sánchez.

Contra: D. Itai Schkolnik.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 525/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. 10) a instancia de Paula Beatriz Roda contra Itai Schkolnik, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 585/06

En Almería a catorce de noviembre de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.^a del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 525/2006, a instancia de doña Paula Beatriz Roda, representada por la Procuradora Sra. Guzmán Martínez y asistida por el Letrado Sr. Cepeda Sánchez, contra Itai Schkolnik, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por dona Paula Beatriz Roda, representada por la Procuradora Sra. Guzmán Martínez, frente a Itai Schkolnik, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 8 de septiembre de 2004, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas definitivas las recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a los partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, deberá comunicarse al Registro Civil que corresponda una vez conste inscrito en España el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Itai Schkolnik, extiendo y firmo la presente en Almería a veintisiete de noviembre de dos mil seis.- El Secretario.

EDICTO de 27 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 436/2005. (PD. 120/2007).

Número de Identificación General: 1808742C20050007145.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 436/2005. Negociado: OL.

E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 107/06

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Diecinueve de septiembre de dos mil seis.

Parte demandante: Mercedes Rodríguez Rodríguez.

Abogado: Francisco de Asís Gómez Montalvo.

Procurador: Gonzalo de Diego Fernández.

Parte demandada: Sandra Pérez Archilla.

Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el procurador de los Tribunales don Gonzalo de Diego Fernández, en nombre y representación de doña Mercedes Rodríguez Rodríguez, representación acreditada mediante escritura de poder, presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, promoviendo demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago contra doña Sandra Pérez Archilla, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo se señalan y que en la presente se dan por reproducidos, terminado con la súplica de que, en su día, se dictara sentencia por la que se declarara haber lugar al desahucio del local sito en Granada, C/ Palencia, núm. 11, local 11, apercibiendo de lanzamiento en los plazos legales.

Segundo. Señalado para el Juicio Verbal prevenido por la Ley, el mismo tuvo ocasión el día 13 de septiembre de 2006, al cual compareció la parte actora, no compareciendo el demandado, por lo que por la representación de la parte actora se solicitó se declare el desahucio sin más trámite.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por don Gonzalo de Diego Fernández, en nombre y representación de doña Mercedes Rodríguez Rodríguez, contra doña Sandra Pérez Archilla, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica voluntariamente antes de ejecución de sentencia; así como a que satisfaga a la actora la cantidad de mil trescientos treinta y cinco con cuarenta y ocho euros (1.335,48), adeudados al tiempo de interposición de la demanda, más las rentas y cantidades asimiladas que se devenguen desde dicho momento

hasta la fecha de efectivo desalojo de la finca. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el lmo. Sr. Magistrado-Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 21 de junio de 2006, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la demandada.

En Granada, a veintisiete de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 15 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Santa Fe, dimanante del procedimiento ordinario núm. 688/2004. (PD. 117/2007).

NIG: 1817541C20042000819.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 688/2004. Negociado: js.

De: Hispamer Servicios Financieros.

Procurador: Sr. Juan Antonio Montenegro Rubio.

Contra: Don Manuel Marcos Dueñas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 688/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Santa Fe a instancia de Hispamer Servicios Financieros contra Ma-

nuel Marcos Dueñas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 84/2005

En Santa Fe a trece de mayo de dos mil cinco.

Vistos por don Ignacio F. Angulo González de Lara, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, de Santa Fe, los autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 688 del año 2005, a instancia de la mercantil «Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.», representada por el procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio, y defendida por el letrado don José María Nanclares Gutiérrez, contra don Manuel Marcos Dueñas.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio en nombre y representación de la mercantil «Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.», contra don Manuel Marcos Dueñas, debo declarar y declaro extinguido el aplazamiento pactado y por tanto resultado el contrato de financiación suscrito por las partes en fecha 13 de agosto de 2002, mandando al demandado a estar y pasar por dicha declaración; y de debo condenar y condeno a don Manuel Marcos Dueñas al pago de la cantidad de nueve mil ciento treinta y cinco euros con cuatro céntimos (9.135,04 euros) más sus respectivos intereses de demora, así como al abono de las costas causadas

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que en su caso deberá interponerse ante este mismo juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, y estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Marcos Dueñas. C/ Eugenia de Montijo, 17, Cúllar Vega, España, extendiendo y firmo la presente en Santa Fe, quince de diciembre de dos mil seis.- El/La Secretario.